REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 1 Referencia:

Año: 1980 Fecha(dd-mm-aaaa): 23-10-1980

Titulo: POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY N° 14 DE 30 DE OCTUBRE DE 1979,

SOBRE FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 19200 Publicada el: 19-11-1980

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Organización gubernamental

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 0.684

Rollo: 21 Posición: 1589

FACETA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES, 19 DE NOVIEMBRE DE 1980

No. 19.200

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley N° 1 de 23 de octubre de 1980, por la cual se modifica y adiciona la Ley 14 de 30 de octubre de

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

MODIFICASE Y ADICIONASE UNA LEY

IFY 1

(De 23 de octubre de 1980)

Por la cual se modifica y adiciona la Ley 14 de 30 de octubre de 1979.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA-

ARTICULO 1: El artículo 11 de la Ley 14 de 30 de octu-

pre de 1979, quedará así : "Articulo 11: La Junta Directiva de la Asamblea estará integrada por el Presidente y diez (10) Vicepresidentes, a

razon de uno(1) por cada provincia y uno (1) por la Comarca de San Blas.

La Junta Directiva deberá asistir por lo menos una vez al año, a los Consejos Provinciales de Coordinación que se lleven a cabo todos los meses en las provincias.

Los Vicepresidentes cuidarán deque tales reuniones no coincidan a fin de que la Junta Directiva pueda asistir con regularidad a los Consejos Provinciales de Coordinación de todas las provincias.

Los Vicepresidentes podrán delegar la obligación aque se refiere este artículo, y en sus ausencias temporales en un suplente personal, escogido entre los Representantes de su provincia, para éste fin específico"

ARTICULO 2: El Artículo 17 de la Ley 14 de 30 de oc-

tubre de 1979, quedará así:

"Articulo 17: Los Vicepresidentes sustituiranal Presidente en sus faltas temporales o accidentales, enforma rotativa y en el orden de precedenciaque entre ellos hayan acordado; asumen de tal modo todas las funciones del sitular, recibirán el título de ENCARGAIXO DE LA PRE-SIDENCIA y mantendrán los mismos derechos y privilegios del titular".

ARTICULO 3: El artículo 22 de la Ley 14 de 30 de octu-

bre de 1979, quedará así: "Artículo 22: Son funciones del Secretario General, las

4

1.- Asistir con puntualidad al Despacho de la Secretaria General, a todas las sesiones de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos y del Consejo Nacional de Legislación, verificar y llevar un Registro de asistencia a las reuniones.

2.- Revisar las actas de las sesiones y cuidar que sean redactadas en forma completa y con toda veracidad, debiendo tenerlas concluidas para cada sesión; además deberá preparar un resumen de las mismas, que entregará a todos los Honorables Representantes y servidores públicos con derecho a participar en las sesiones.

3.- Dar lectura en voz alta a las proposiciones, proyec-

tos, mensales, informes y demás documentos que deban ser leidos durante las sesiones.

 Anunciar los resultados de las votaciones.
 Firmar, después del Presidente de la Asamblea, las actas de las sesiones.

6.- Redactar las comunicaciones oficiales que el Presid**ente** deba firmar.

7.- Redactar y fir mar las demás comunicaciones, cuan-

6 este reglamento no disponga otra cosa. 8.- Informar diariamente al Presidente sobre todos los documentos que hayan entrado a la Secretaria General.

9.- Avisar recibo de todo documento que entre a Secretaria General.

10.- Poner en conccimiento de los Representantes los hechos y documentos que por su importancia deban ente-rarse a la mayor brevedad posible.

11. - Responsabilizarse por las actas, expedientes, libros y demás documentos de indole legislativa.

12.- Preparar la memoria anual de los debates de cada período y distribuirla a los miembros de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

13.- Confeccionar la nómina para el cobro de emolumentos de los representantes.

14.- Formular y firmar las cuentas para gastos imprevistos de la misma o para cualquier otro gasto o ero-

gación debidamente autorizada. 15.- Lievar la cuenta comprobada de los gastos a que se refiere el numeral anterior, fiscalizada por los Auditores de la Contraloría.

16.- Firmar los Cheques.

17.- Citar las Comisiones Especiales a reunión, cuando así lo solicite el Presidente de la respectiva Comisión o o más Representantes de la Comisión. 18.- Controlar y veiar porque los archivos centrales

respondan a las necesidades de la Asamblea.

19. - Desempeñar las demás coligaciones que correspondan a su empleo y cumplir y hacer cumplir las ordenes emanadas de la Presidencia de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

20.- Coordinar la labor de las Comisiones de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos. 21.- Organizar Seminarios para los Honorables Re-

presentantes de Corregimientos, previa autorización del Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

22.- Enviar copias de los Proyectos de Ley y Leyes aprobadas por et Consejo Nacional de Legislación, a los Honorables Representantes de Corregimientos.

23.- Enviar a los Honorables Representantes lista de los integrantes de las distintas comisiones que componen la Asamblea".

ARTICULO 4: El artículo 23 de la Ley14 de 30 de octu-

bre de 1979, quedará así: "Articulo 23: El Secretario General es el jefe de la Secretaria General de la Asamblea y a el corresponde coordinar el funcionamiento de su oficina".

ARTICULO 5: Adicionase el Título II de la Ley 14 de 30 de octubre de 1979, el siguiente capítulo:

CAPITULO V

LA INRECCION ATMINISTRATIVA Y INFECCION DE ASESORIA LEGAL.

*Articulo 25 A: Créase la Firección Administrativa a cargo de un director Administrativo, el cualdeberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. - Ser panameño de nacimiento.

h. - Poseer título universitario en Administración Pú-

GACETA OFICIAI

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En lá República: B. 18.00 En el Exterior B.18.00 Un año en la República: B.36.00 En el Exterior: B.36.99

NUMERO SUELTO: B.0.25 TODO PAGO ADELANTADO

blica, otorgado por las Universidades Nacionales o extranjeras, siempre y cuando haya cumplido con la revalida respectiva

c.- Tener más de cuatro (4) años de ejercicio de su profesión en el territorio nacional.

ch .- Presentar curriculum de experiencia en el manejo de las finanzas y de Personal.

d. No haber cometido delito contra la cosa pública. Artículo 25 B: El Servidor Público nombrado en este cargo, tendrá las atribuciones siguientes:

1.- Responsabilizarse por todos los servidores públicos administrativos y manuales al servicio del Organo Legi**siati**vo.

2.- Confeccionar el presupuesto del Organo Legislativo (Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos Consejo Nacional de Legislación), conjuntamente con los jeles de Departamento y la Secretaria General.

3. - Responsabilizarse del inventario de la Biblioteca y demás bienes públicos del Organo Legislativo.

4.- Desempeñar las demás obligaciones que correspondan al cargo y cumplir y hacer cumplir las ordenes emanadas de la Presidencia de la Asamblea y de la Secretaria General.

5. - Velar por la disciplina y cumplimiento de los servidores públicos de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

6.- Hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Presidencia de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos y de la Secretaría General.

7.- Sancionar disciplinariamente a los servidores pú-

blicos que cometen faltas que ameriten sanción.
8.- Confeccionar un Manual defunciones para los servidores públicos de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

9.- Distribuir el personal de trabajo, de acuerdo con las necesidades y exigencias del mismo.

10.- Velar por la buena marcha administrativa de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimien-

11.- Reunir mensualmente a los Servidores Públicos de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, para discutir problemas inherentes a las labores desplegadas en el seno de la misma.

12.- Organizar seminarios para los servidores públicos de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, para el logro de la superación profesiona! de estos.

13. - Estudiar y evaluar las solicitudes de trabajo para informar al Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, por medio de un cuadro, para que este pueda decidir en forma objetiva sobre el nombramiento de los aspirantes a una posición en la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

14 .- Confeccionar un reglamento que reguie las relaciones de los servidores públicos y sus superiores je-rárquicos previa consultade Asesoría Legal de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos. Este documento debe ser discutido, antes de su aprobación, con los servidores públicos de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

15.- Llevar un registro de la asistencia de los servi-

dores publicos.

16. - Autorizar el otorgamiento de vacaciones a los servidores públicos.

17.- Llevar un archivo de expedientes para los servidores publicos, que recoja el historial de trabajo de estos. 18.- Efectuar estudios de organización y método (O.-M), para mejorar los sistemas administrativos.

19. - Evaluar y calificar al personal anualmente, en base al Reglamento Interno de la Asamblea Nacional de Re-

presentantes de Corregimientos.

20.- Coordinar y supervisar los actos oficiales de la Honorable Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, teniendo en cuenta las normas que establece el protocolo.

Artículo 25 C: Créase la Dirección de Asesoría Legal, que contará de un Abogado Jefe, de un Abogado Consultor y de los Abogados que requiera la institución. El Jefe del Departamento Legal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. - Ser panameño de nacimiento.

b. - Poseer título universitario en Derecho y Ciencias políticas, otorgado por las Universidades Nacionales o extranjeras, siempre y cuando haya cumplido con la reválida respectiva.

c.- Tener más de cuatro (4) años de ejercicio de su profesión en el territorio nacional.

ch.- Presentar un curriculum de experiencias en el Derecho y la Política.

d.- No haber cometido delito contra la cosa pública. Artículo 25 CH; El Departamento Legal tendrá las atribuciones siquientes.

1.- Asesorar a los Representantes de Corregimientos que lo soliciten.

2.- Absolver consultas verbales y escritas for muladas por los Representantes.

3. - Asistir a las sesiones del Plenode la Asamblea, de las comisiones especiales y accidentales.

4.- Asesorar a la Junta Directiva de la Asamblea, cuando ésta lo considere necesario. 5,- Asesorar los Consejos Provinciales de Coordina-

6.- Revisar los proyectos de Ley aprobados, antes de que dichos proyectos sean remitidos al Organo Ejecutivo para su sanción.

7.- Cumplir las obligaciones inherentes al cargo y las ordenes que imparta el Presidente de la Asambiea.

Parágrafo 1: El Jefe del Departamento Legal de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, será el encargado de distribuir, previa consulta al Presidente y la Secretaria General, el trabajo y funciones a cumplir por el Abogado Consultor y el resto del personal de su Departamento.

Paragrafo 2: Los Asesores Legales del Consejo Nacional de Legislación y de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, trabajarán coordinadamente en beneficio de la unidad y fortalecimiento del Organo Legislativo".

ARTICULO 6: Esta Ley modifica los artículos 11, 17 y 22 y adiciona los artículos 25 A, 25 B, 25 C y 25 CH y se deroga el numeral 4 del Artículo 25 de la Ley 14 de 30 de octubre de 1979.

ARTICULO 7: Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días de mes de octubre de mi! novecientos ochents.

> H.R. DR. LUIS DE LEON ARIAS Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos. ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 31 DE OCTUBRE DF 1980

> ARISTIDES ROYO Presidente de la República

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Aviso al público de acuerdo con el artículo 777 del C6digo de Comercio he comprado por medio de la Escritura Pública Número 10,422 del 31 de Octubre de 1980 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panama el Mercadito San Francisco ubicado en San Francisco propiedad del señor Luis Rodríguez Yau.

JOSE PUN CHUNG. L 162687 30, publicación

AVISC :

Conste por la presente que Yo, Teresa Espósito de Hernandez, panameña, casada, vecina de esta ciudad, con câdula de identidad personal No.4-56-745, he vendido mi establecimiento comercial denominado Restaurante Massablecimiento comercial denominado rfa, ubicado en la Calle 16 Oeste, de esta ciudad y que funcionaba bajo el amparo de Licencia de Tipo "B", a las señoras SILVIA EDITH ZAMBRANO DE MELENDEZ y LUZ MARIA CASCANTE RODRIGUEZ, por escritura piblica No.9325, de la Notaría Quinta del Circuito.

TERESA E, Espósito de Hernández L-162879 3 Publicación

NOTA AVISO

Por este medio comunico al público que he comprado el negocio denominado CARNICERIA LEGUMBRESTAUel negoció denaminado Carintochia Legumbies i Ad-RO ubicado en Calle 11a, Ave. Domingo Díaz y José O-baldía según Escrituras Pública No. 698 de 2 de octubre de 1980 en la Notaría Segunda del Circuito de Colón.

ELBA TANG DE GONZALEZ

1 -587186 30. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39 El susprito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panama, por medio del presente edicto, CITA Y EMPLAZA

A ARMANDO ENRIQUE SOLANO URBINA, Varon, colombiano, casado, conductor, ració en Soledad, Colombia el 5 de diciembre de 1951, hijo de Luis Alberto Solano Barrios y de Emilia Urbina, residente en Calle 12 Este, Casa No. 3-46 y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada

en su contra, y cuya parte resolutiva dice asi:
"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.- PANAMA, VEINTI-SIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS ÓCHENTA

Por las consideraciones antes expuestas, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, adminis-Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, adminis-trando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ARMANDO ENFIQUE SOLANO URBINA, varón, colombiano, casado, conductor, racióen Soledad, Colombia, el 5 de diciembre de 1951, hijo de Luis Alberto Solano Barrios y de Emilia Urbina, residen-te en Calle 12 Este, Casa No. 3-46, sedulado No. E-8-41857, al pago de la MULTA DE CIENTO VEINTE BAL-BOAS (B/.120.00) a favor del Tesoro Nazional, como rec BOAS (B/.120.00) a favor del Tesoro Nacional, como rec del delito de "Lesiones por Imprudencia", en perjuicio de Maria Eiena Paiz.

Remitanse copia debidamente autenticada de la parte resolutiva de esta sentencia al Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para la debida cancelación de la multa, para lo cual cuenta el sentenciado con el término de dos meses, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

Como quiera que el sentenciado es reo ausente, pues se ignora su actual paradero, se ordena remitir copia debidamente autenticada de la parte resolutiva de esta sentencia al señor Director de la Gaceta Oficial, para la debida notificación de esta sentencia mediante Edicto Emplazatorio.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Articulos 17, 18, 24, 37, 60, 322 del Código Penal; y 2152, 2153, 2215 y 2216 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 141 del 30 de mayo de 1969 (Reformado). Notifiquese y Cúmplase.

El Juez (Fdo.) Licdo. Antonio Guardia Oses.

El Srio. (Fdo.) Gerardo Carrillo G."

Se advierte al emplazado ARMANDO ENRIQUE SOLA-NO URBINA, que si dentro del término señaladono com-pareciera al Tribunal, ésta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que ante-cede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretara del Tribural, hoy, siete (7) de noviembre de mil myecientos ochenta (1980) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez, (Fdo.) Licdo. Antonio Guardia Oses.

El Secretario, (Fdo.) Gerardo Carrillo G.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERICR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL .-

> GERARDO CARRILLO G Secretario

(Oficio 1345)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PA-NAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, EMPLAZA:

A GARRETT GERT KOESTENS Y MARY ANNE NOR-CAN DE KOESTENS, para que dentro del término de diez -10- dias, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezcan a este Tribunal por si o por medio de apoderados a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio